GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ASUNTOS ECONÓMICOS CON LA UNIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE: **NIF:**	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 67.1 Ley 20/1991 Anexo I.1º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

La sociedad mercantil consultante, teniendo interés en la importación de mercancías de un determinado proveedor, y dedicada a la extrusión e inyección de plásticos y concretamente de conductos rígidos para ventilación y extracción de humos, fabricados en polímeros de cloruro de vinilo, que es la mercancía que se quiere importar, de la que se aportan muestras y documentación técnica, consulta la sujeción al AIEM y al IGIC y tipos impositivos aplicables a dichas importaciones.

CONTESTACIÓN:

En las importaciones de "tubos rígidos para ventilación y extracción de humos (fabricados con policloruro de vinilo – PVC)" incluidos en la partida 391723 del Arancel aduanero comunitario, son de aplicación los siguientes tipos impositivos de IGIC y AIEM:

- los de diámetro inferior a 400 mm, un tipo impositivo del AIEM del 15 % y un tipo reducido del IGIC del 2 por 100

- los de diámetro igual o superior a 400 mm; un tipo reducido del IGIC del 2 por 100, no sujeta al AIEM

Respecto a las importaciones de accesorios de polímeros de cloruro de vinilo incluidos en la partida estadística 391740 del Arancel aduanero comunitario, son de aplicación los siguientes tipos impositivos:

- los de diámetro inferior a 200 mm., un tipo impositivo del AIEM del 15 % y un tipo reducido del IGIC del 2 por 100

- los de diámetro igual o superior a 200 mm.; un tipo reducido del IGIC del 2 por 100, no sujeta al AIEM

Visto escrito presentado en la Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante Ley 20/1991), en relación con el articulo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.-. La sociedad mercantil consultante, teniendo interés en la importación de mercancías de un determinado proveedor, y dedicada a la extrusión e inyección de plásticos y concretamente de conductos rígidos para ventilación y extracción de humos, fabricados en polímeros de cloruro de vinilo, que es la mercancía que se quiere importar, de la que se aportan muestras y documentación técnica, consulta la sujeción al AIEM y al IGIC y tipos impositivos aplicables a dichas importaciones.

SEGUNDO.- La contestación a la presente consulta no tiene carácter vinculante pues ha sido presentada con anterioridad al día 1 de julio de 2004, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, rigiéndose por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991 "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo*." Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable objetivamente únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, se encuentren exentas del tributo.

La sociedad mercantil consultante aporta fotocopia del catálogo del fabricante, descriptivo de los conductos rígidos para ventilación y extracción, en el que fundamentalmente se incluyen conductos rígidos y flexibles, y accesorios (empalmes, codos, remates, tapas ciegas, ventanillas, rejillas, etc.), todos ellos fabricados en plástico (PVC), preparados para integrar un sistema de extracción de humos o de ventilación.

Se aportan, asimismo, algunas muestras de la mercancía en cuestión, que corresponden a algunos de los productos incluidos en el catálogo anterior y que confirman la información contenida en él.

Conforme a la Regla I de las Generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada afirma que "la clasificación está determinada por los textos de las partidas y de las notas de sección o capítulo". En consecuencia, se considera que la mercancía objeto de la consulta, tubos rígidos para ventilación y extracción de humos (fabricados con policloruro de vinilo – PVC), debe ser clasificada arancelariamente de la forma siguiente:

- PE. 3917.23.10.90 Tuberías de cualquier sección y dimensiones.

- PE 3917.40.90.00 Sus accesorios.

El anexo IV de la Ley 20/1991 contiene, entre otras partidas estadísticas, las siguientes:

– 391723 Tubos rígidos de polímeros de cloruro de vinilo de pared compacta solamente gravados los de diámetro inferior a 400 mm., a los que corresponde un tipo impositivo del AIEM del 15 %.

– 391740 Accesorios, solamente gravados los de polímeros de cloruro de vinilo con un diámetro inferior a 200 mm., a los que corresponde un tipo impositivo del AIEM del 15 %

Asimismo, el anexo I.1º de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo impositivo reducido del IGIC del 2 por 100 en las entregas o importaciones de bienes derivados, entre otras, de las industrias de transformación de materias plásticas e industria química.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que en las importaciones de "tubos rígidos para ventilación y extracción de humos (fabricados con policloruro de vinilo – PVC)" incluidos en la partida 391723 del Arancel aduanero comunitario, son de aplicación los siguientes tipos impositivos de IGIC y AIEM:

- los de diámetro inferior a 400 mm, un tipo impositivo del AIEM del 15 % y un tipo reducido del IGIC del 2 por 100

- los de diámetro igual o superior a 400 mm; un tipo reducido del IGIC del 2 por 100, no sujeta al AIEM

Respecto a las importaciones de accesorios de polímeros de cloruro de vinilo incluidos en la partida estadística 391740 del Arancel aduanero comunitario, son de aplicación los siguientes tipos impositivos:

- los de diámetro inferior a 200 mm., un tipo impositivo del AIEM del 15 % y un tipo reducido del IGIC del 2 por 100

- los de diámetro igual o superior a 200 mm.; un tipo reducido del IGIC del 2 por 100, no sujeta al AIEM

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de agosto de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
VICECONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y ASUNTOS
ECONÓMICOS CON LA UNIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván